NOTARIA PUBLICA No. 40
Nelia del Pilar Pérez Curmina
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO
Cédula Profesional 1567664
R.F.C. PECN-630912-U56

Calle 61 No. 13 Teléfonos: 81-625-55 San Francisco de Campeche, Cam., México

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 263 (2023)

DE FECHA: 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2023.

RELATIVA A: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA MEJORA INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO RAMÓN HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ARRENDADORA" Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL C. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO" Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES".

NOTARÍA PÚBLICA No. 40

Nelia del Pilar Pérez Curmina

ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

Cédula Profesional 1567664 R.F.C. PECN630912U56 Calle 61 No. 13 Teléfono: 981 816 2555 San Francisco de Campeche, Cam., México

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (263/2023).-TOMO SEIS ESPECIAL DE GOBIERNO.- RELATIVA A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA MEJORA INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO RAMÓN DIMAS HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ARRENDADORA" Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL C. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO" Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES". ------------ EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA DE HOY VEINTITRES DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, ANTE MÍ, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. ------COMPARECIERON: ---POR UNA PARTE: El CIUDADANO RAMON DIMAS HERNANDEZ, quien por sus generales manifestó ser: r

y quien se identifica con su credencial para votar con fotografía con OCR: 0453025196213 (cero cuatro cinco tres cero dos cinco uno nueve seis dos uno tres), quien comparece en su carácter de Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada "Mejora Inmobiliaria", Sociedad Anónima de Capital Variable, quien lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 733 setecientos treinta y tres de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2012 dos mil doce, pasada ante la Fe Pública del Licenciado José Guadalupe de Jesús Estrada González, Notario Público del Estado, en ejercicio, titular de la Notaria Pública Veinticinco del primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, relativa al Acta de Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "Mejora Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita con el folio mercantil electrónico número 2718*2 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Escárcega Campeche, documentos que en original tengo a la vista y en copia anexo al presente Instrumento y al apéndice del mismo como DOCUMENTO UNO, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA ARRENDADORA".

Y POR LA OTRA PARTE: EL C. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, quien comparece en representación del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, manifiesta por sus generales ser:

nacido en Bueblo	Duobla, al día (22) vaintitrán de mayo de (400E) mil neverientes cabanto y circo
S	
d	
C	
p	



DECLARACIONES

I.- Declara "LA ARRENDADORA": -----

I.1.- El ciudadano RAMON DIMAS HERNANDEZ, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada "Mejora Inmobiliaria", Sociedad Anónima de Capital Variable, que es dueña y legítima propietaria del PREDIO URBANO UBICADO EN EL LOTE TRECE (13) DE LA CALLE TREINTA Y DOS, DE LA MANZANA CIENTO ONCE (111) ZONA UNO, ACTUALMENTE AVENIDA JUSTO SIERRA MÉNDEZ SIN NÚMERO, LA CALLE VEINTICINCO Y VEINTISIETE, DE LA CIUDAD DE ESCARCEGA, con las medidas y colindancias siguientes:

COLINDA CON EL LOTE NUEVE; AL SUROESTE, MIDE SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS (07.50 MTS) Y COLINDA CON LA CALLE TREINTA Y DOS (ZONA FEDERAL); AL NOROESTE MIDE CINCUENTA Y UN METROS CUARENTA CENTIMETROS (51.40 MTS) Y COLINDA CON EL LOTE TRECE A; AL SURESTE MIDE DIECINUEVE METROS NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS (19.95 MTS) Y COLINDA CON EL LOTE ONCE; Y MIDE TREINTA Y UN METROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS (31.45 MTS) Y COLINDA CON EL LOTE DOCE; CERRÁNDOSE EL PERÍMETRO CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 426.37 CUATROCIENTOS VEINTISEIS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS Y UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 806.51 M2 OCHOCIENTOS SEIS PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS.

Inscrito a su favor en el folio real electrónico 5857 cinco mil ochocientos cincuenta y siete, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Escárcega, Estado de Campeche. — Que dicho predio lo adquirió mediante la Escritura Pública número 4565 cuatro mil quinientos sesenta y cinco de fecha 5 cinco de enero de dos mil veintidós 2022, pasada ante la fe del Licenciado José Guadalupe de Jesús Estrada González, Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública No. veinticinco (25) de este Primer Distrito Judicial del Estado

— Que de acuerdo al Comprobante Domiciliario Catastral, actualmente la dirección es avenida Justo Sierra Méndez, manzana 343 (trecientos cuarenta y tres), entre calle 25 (veinticinco) y calle 7 (siete), colonia Salsipuedes I, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, en lo sucesivo "EL INMUEBLE".

I.2.- El ciudadano RAMON DIMAS HERNANDEZ, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada "Mejora Inmobiliaria", Sociedad Anónima de Capital Variable, declara que ha convenido dar en Arrendamiento "EL INMUEBLE" que se describe en la declaración I.1 a favor del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PEREZ, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para uso de las oficinas de la Dirección General para el Desarrollo Regional

O CAMP

NOTARÍA PÚBLICA No. 40

Nelia del Pilar Pérez Curmina

ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

Cédula Profesional 1567664 R.F.C. PECN630912U56 Calle 61 No. 13 Teléfono: 981 816 2555 San Francisco de Campeche, Cam., México

Participativo Zona Sur A, la Unidad de la Oficina Registral Escárcega y la Dirección del Registro del Estado Civil de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.- ---Que la Sociedad Mercantil denominada "Mejora Inmobiliaria", Sociedad Anónima de Capital Variable, tiene como Registro Federal de Contribuyentes MIN121024D57 (M I N uno dos uno cero dos cuatro D cinco siete).----II.1.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, en representación del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de conformidad con la designación de que fue objeto por parte de la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, en fecha (1) uno de enero del (2022) dos mil veintidos y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los articulos 1, 3, 12, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II, 23 y 28 fracciones XXXII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones III, XIX, XLIII, XLIV y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, manifestando el propio compareciente, bajo protesta de decir verdad, que su dicha personalidad hasta la presente fecha no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada o II.2.- Que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche tiene como Registro Federal de Contribuyentes: GEC950401659 (letras G, E, C, números nueve, cinco, cero, cuatro, cero, uno, seis, cinco. nueve).-----Declarado lo anterior, "LAS PARTES" formalizan el presente Contrato sujetándolo a los términos de las siguientes: - ---

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: "LA ARRENDADORA" da en arrendamiento "EL INMUEBLE" a "EL ARRENDATARIO", declarando "EL ARRENDATARIO", a su vez, que se da por recibido de ella, a su entera satisfacción. ----

SEGUNDA .- "EL INMUEBLE" arrendado, las instalaciones y servicios que contiene lo ha recibido "EL ARRENDATARIO" en buenas condiciones de uso y se obliga a devolverlos al término de este Contrato a "LA ARRENDADORA" en el mismo estado en que lo recibió.-TERCERA.- DESTINO.- "EL INMUEBLE" lo destinará "EL ARRENDATARIO" para uso de las oficinas de la Dirección General para el Desarrollo Regional Participativo Zona Sur A. la Unidad de la Oficina Registral Escárcega y la Dirección del Registro del Estado Civil de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche. ---CUARTA.- DE LA VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato de arrendamiento es de UN AÑO, mismo que inicia a partir del día 1 (UNO) DE ENERO DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS) y concluirá el DÍA 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS). -----

QUINTA .- RENTA .- "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar mensualmente a "LA ARRENDADORA", por concepto de RENTA, la cantidad de \$20,600.00 (Son: veinte mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) antes de impuestos, cantidad que será pagada por medio de transferencia bancaria a la cuenta que "LA ARRENDADORA" tenga a bien dar de alta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, previo el llenado del formato "Abono a cuenta de cheques" y demás trámites administrativos que sean necesarios, pagaderos dentro de los 20 (VEINTE) primeros días de cada mes durante el periodo comprendido entre el día 01 (uno) de enero hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre del 2023 (dos mil veintitrés).-----

SEXTA.- DE LA FACTURACIÓN.- "LA ARRENDADORA" enviará a "EL ARRENDATARIO", el primer día hábil de cada mes, la factura electrónica correspondiente al mes de renta que se pretenda cobrar, por correo electrónico designado por "EL



ARRENDATARIO", dicha factura deberá contener todos los requisitos fiscales que exige la legislación vigente. -----SÉPTIMA.- DEL DEPÓSITO.- "LAS PARTES" convienen en que no se realizará depósito en garantía ya que contravendría lo estipulado en el artículo 10 (diez) de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, el cual señala: El Estado así como los Municipios, y las dependencias y entidades estatales y municipales no estarán obligados a otorgar garantías ni efectuar depósitos o fianzas para el cumplimiento de obligaciones con cargo a sus presupuestos de egresos.---OCTAVA.- MEJORAS Y REPARACIONES.- "EL ARRENDATARIO" podrá realizar las mejoras y reparaciones necesarias para el mantenimiento de "EL INMUEBLE" objeto de este arrendamiento, y en todo caso dará aviso por escrito a "LA ARRENDADORA", sin que ello modifique la estructura fundamental actual del inmueble y, de que cualquiera que sea su importe o valor, incluyendo redes de distribución de agua, luz o de cualquier otro servicio, serán pagados en su totalidad por "EL ARRENDATARIO".----En el supuesto de que "EL INMUEBLE" requiera de alguna modificación a la estructura del inmueble, cuya omisión impida el uso normal a que está destinado el mismo, "LA ARRENDADORA" deberá informarle a "EL ARRENDATARIO" para que éste se encargue DEL de realizar las reparaciones necesarias. -----NOVENA.- DISPOSICIONES MUNICIPALES Y/O ESTATALES.- Serán de cuenta y cargo de "Et ARRENDATARIO" toda clase de reparaciones que deban hacerse al predio rentado por mandato o disposiciones de orden Federal, Estatal o Municipal o provenientes de las Leyes y Reglamentos Sanitarios, de Policía y Ornato, inclusive las multas que pusieren las autoridades por falta de cumplimiento a las mismas,-----DÉCIMA.- DE LAS PROHIBICIONES.- Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO" ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente contrato, así como tampoco podrá subarrendar en todo o en parte el predio objeto del arrendamiento sin la previa autorización por escrito de "LA ARRENDADORA". --"EL ARRENDATARIO" no podrá introducir ni almacenar en el bien arrendado materiales ni articulos inflamables, corrosivos, explosivos u otros materiales peligrosos. ---DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS SERVICIOS.- Los servicios de energía eléctrica, aseo, mantenimiento y demás servicios contratados para el predio arrendado, así como sus conexos, similares o sustitutos de los enunciados, serán por cuenta y a cargo exclusivo de "EL ARRENDATARIO", haciéndose responsable de los mismos y de sus consecuencias legales, y liberando así a "LA ARRENDADORA" de cualquier responsabilidad o adeudos por tales conceptos generados durante la vigencia del arrendamiento o de la posesión del predio objeto de este contrato.----DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RENOVACIÓN.- "EL ARRENDATARIO" deberá notificar con treinta días hábiles de anticipación a "LA ARRENDADORA" la renovación o terminación del presente contrato, por lo que en caso de que no se renueve "EL ARRENDATARIO" entregará completamente "EL INMUEBLE" arrendado a "LA ARRENDADORA", y así se compromete y obliga a hacerlo. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, la parte afectada dará a conocer su posición y procederá la rescisión, en su caso. ------DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.- "LA ARRENDADORA" podrá por causas imputables a "EL ARRENDATARIO", rescindir sin necesidad de resolución judicial el presente contrato, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causas: -----a) "EL ARRENDATARIO" no cumpla con su obligación de pago de la renta mensual por tres meses consecutivos. -b) Por el uso del predio en contravención a lo dispuesto en este contrato, así como si introdujera o almacenara materiales o artículos explosivos o inflamables. ----

NOTARÍA PÚBLICA No. 40

Nelia del Pilar Pérez Curmina

ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO

Cédula Profesional 1567664 R.F.C. PECN630912U56 Calle 61 No. 13 Teléfono: 981 816 2555 San Francisco de Campeche, Cam., México

c) Cuando durante la vigencia del contrato "EL ARRENDATARIO" lleve a cabo en el predio cualquier actividad o permita que se lleven a cabo actividades que puedan infringir cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental. -----d) En general, por el incumplimiento por parte de "EL ARRENDATARIO" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato. ----e) En los demás casos que determine la Ley. -----DÉCIMA CUARTA.- "EL ARRENDATARIO" podrá exigir la rescisión del contrato a "LA ARRENDADORA", por cualquiera de las siguientes causas: -----a) Cuando exista la necesidad de cambiar de residencia las oficinas de la Dirección General para el Desarrollo Regional Participativo Zona Sur A, la Unidad de la Oficina Registral Escárcega y la Dirección del Registro del Estado Civil de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche. ----- b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta. c) En los demás casos que le sobrevengan a "EL ARRENDATARIO". -------El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de "LAS PARTES". -----DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en el mismo, se sujetarán a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Campeche.-----DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de esta ciudad de San Francisco de DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS NOTIFICACIONES "LAS PARTES" señalan como su domicilio convencional, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aún los de carácter personal los ubicados en:--"LA ARRENDADORA": PRIVADA 34A TREINTA Y CUATRO A POR 34 TREINTA Y CUATRO, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA REVOLUCIÓN, CÓDIGO POSTAL 24350 (DOS CUATRO TRES CINCO CERO) DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE.----"EL ARRENDATARIO": CALLE 8 (OCHO), NÚMERO 325 (TRESCIENTOS VEINTICINCO), ENTRE AVENIDA CIRCUITO BALUARTES Y CALLE 63 (SESENTA Y TRES), COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24000 (VEINTICUATRO MIL). Renunciando expresamente a cualquier otro domicilio que tuvieran por su residencia. En caso de que alguna de las partes decida cambiar el domicilio aquí señalado, ésta dará aviso, por escrito, a la otra, dentro de los cinco días hábiles a partir del momento en que sepa del cambio, en el caso de que las partes no se otorguen la notificación a la que se obligan en la presente cláusula cualquier notificación realizada en los domicilios aquí señalados se tendrá por válida. -----DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "EL ARRENDATARIO" y "LA ARRENDADORA" son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero-patronal entre éstas, quedando entendido que "EL ARRENDATARIO" será la única responsable del pago de salario, prestaciones de ley, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT, Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivos de los empleados y personal que utilice



en la operación de las oficinas que instalarán en el predio arrendado. En virtud de lo anterior, "EL ARRENDATARIO" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA ARRENDADORA" de cualquier juicio o reclamación que se presente en su contra por estos conceptos; igualmente deberá indemnizarla en un término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que este lo requiera, por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle. -----DÉCIMA NOVENA. Celebran este contrato por su firme y libre voluntad, con la renta convencional que se fija, y por tanto renuncian a toda disposición legal en contrario vigente o que en adelante se expida. ---YO, LA NOTARIA, CERTIFICO: Que los comparecientes otorgan su consentimiento en términos de los artículos ocho y nueve, de la ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares, en los referente al tratamiento de los datos personales que constan en este instrumento y en el expediente respectivo, y autorizan que los mismos pueden ser proporcionados a las autoridades competentes, entre ellos los tributarias, judiciales y registros públicos al igual que a las personas que tengan interés legítimo en los mismos, dándoles a conocer al momento de recabar sus datos, el aviso de privacidad correspondiente, a fin de documentar su consentimiento en el manejo de dicha información, y del cual se agrega un ejemplar al apéndice de esta escritura para todos los efectos legales a que haya lugar; que agregare al apéndice de la presente escritura la Patente de Ley; que respecto al pago del Impuesto Sobre la Renta, los comparecientes manifestaron estar al corriente en sus respectivos pagos, sin acreditarlo, por lo que les hice saber las penas en que incurren las personas que se producen con falsedad en materia fiscal; que lei la presente acta en alta voz a elección de los comparecientes; quienes manifestaron, quedar enterado y conforme en su tenor y los alcances legales y consecuencias que pudieren derivarse del acto celebrado, firmando ante mí, la Notaria Autorizante, para debida constancia doy fe.-----JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PEREZ.-firma.- RAMÓN DIMAS HERNÁNDEZ.-firma.-Ante mí; Licenciada.-Nelia del Pilar Pérez Curmina.-firma.-El sello de autorizar. ---AUTORIZACIÓN: Autorizo la presente Escritura en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, -firma, - El sello de Autorizar, -DEL APENDICE: ---DOCUMENTO UNO: INE, CURP, Y PERSONALIDAD DEL CIUDADANO RAMÓN DIMAS DOCUMENTO DOS: INE, CURP, Y R.F.C. DEL JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PEREZ DOCUMENTO TRES: PERSONALIDAD DEL JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PEREZ. --DOCUMENTO CUATRO, COPIA DEL R.F.C. DE LA SOCIEDAD DENOMINADA MEJORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.--ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LOS DOCUMENTOS A QUE ME REFIERO QUE ORIGINALES EXISTEN EN EL PROTOCOLO Y APÉNDICE QUE ADMINISTRO PARA: EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE; EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN TRES FOJAS ÚTILES EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL ANO DOS MIL VEINTITRES. ------

> LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA PECN630972U56

Se eliminaron 17 renglones, por contener información considerada como confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 1,3 fracción XXII y 118 , 70 fracción XXVIII inciso B de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública